



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



E - 0 0 5 4 6 8
G.A

Barranquilla, 27 OCT. 2016

Señor
Responsable y/o Representante Legal IGLESIA EVANGÉLICA PODER Y
AUTORIDAD
Calle 63 No. 16 Esquina
Soledad - Atlántico

Ref. Auto N° 00001016 de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp. 2010-852
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales /Karem Arcón Jiménez – Supervisor
Revisó: Lijiana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001016 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA EVANGÉLICA PODER Y AUTORIDAD NIT 900310756-4 – CALLE 63 CARRERA 16 ESQUINA - EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Resolución N° 0270 de mayo 16 de 2016, aclarada mediante Resolución 0287 de mayo 20 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 06813 de julio de 2015, se solicitó por parte del EDUMAS la práctica de dictamen de sonometría a la IGLESIA EVANGÉLICA PODER Y AUTORIDAD, con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora y auditiva que esta actividad genera en el inmueble ubicado en la calle 63 No. 16 esquina en jurisdicción del Municipio de Soledad.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, se realizó la práctica de prueba de sonometría a la mencionada actividad de culto, con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora y auditiva que el mismo genera ya que pesa sobre la misma una acción popular identificada con el radicado 0611-15.

Que dando cumplimiento a lo anterior se procedió con la emisión del informe técnico No. 001278 de 2015, en cuyo texto se leen las siguientes conclusiones:

- *"(...) De acuerdo a las mediciones realizadas en el establecimiento IGLESIA EVANGÉLICA PODER Y AUTORIDAD, ubicado en la Calle 63 No. 16 esquina, el Nivel de Presión Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 107 dB(A), valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 0627 de 2006, para el sector C (Ruido Intermedio Restringido) subsector zonas con usos institucionales."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, la Ley 685 del 2001, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido :

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4.** *Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 0001278 de Noviembre de 2015, en el inmueble ubicado en la calle 63 No. 16 esquina en el Municipio de Soledad, lugar en el cual desarrolla sus actividades de culto la IGLESIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No. 00001016 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA EVANGÉLICA PODER Y AUTORIDAD NIT 900310756-4 – CALLE 63 CARRERA 16 ESQUINA - EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

EVANGÉLICA PODER Y AUTORIDAD, se supera el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se ubica.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IGLESIA EVANGÉLICA PODER Y AUTORIDAD identificada con el NIT: 900.310.756-4, ubicada en la calle 63 No. 16 esquina en el Municipio de Soledad, cuyo representante legal es el señor ESNEIDER LAGUNA, a efectos de que realice:

- *Estudio de Insonorización* de las instalaciones en las que se desarrolla la actividad de culto, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO: El estudio de Insonorización se deberá presentar dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, avalado por profesional idóneo en la materia con la identificación profesional correspondiente.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001278 de Noviembre de 2015 hace parte integral del presente Auto, el cual para ser controvertido por parte del hoy requerido, deberá hacerlo mediante prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)